

# ARNEDO

## AYUNTAMIENTO

Plaza Ntra. Sra. de Vico,14  
26580 ARNEDO (LA RIOJA)

### **ORDENANZA DE NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS**

#### **I. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.1, e) y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los Artículos 41 a 47 del citado Real Decreto Legislativo, por la Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

#### **II. PROCEDENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS**

Artículo 2.- Este Ayuntamiento con carácter general podrá establecer y exigir precios públicos como contraprestación por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas, cuando no concorra ninguna de las dos circunstancias siguientes:

- a) Que los servicios públicos o las actividades administrativas no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados
- b) Que los servicios públicos o las actividades administrativas no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

#### **III. OBLIGADOS AL PAGO**

Artículo 3.- Están obligados al pago las personas o entidades que se beneficien de los servicios prestados o de las actividades realizadas.

#### **IV. NACIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO**

##### Artículo 4.-

1. La obligación de pagar los precios públicos nacerá en el momento de la solicitud o en todo caso desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
2. El incumplimiento de la obligación de satisfacer el precio público, determinará la suspensión del servicio y la cancelación de la prestación.

Artículo 5.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

##### Artículo 6.-

1. La extinción de la obligación de pago requerirá la previa petición de baja; la misma surtirá efecto a partir del primer día del período que se indique en las correspondientes tarifas.

# ARNEDO

## AYUNTAMIENTO

Plaza Ntra. Sra. de Vico,14  
26580 ARNEDO (LA RIOJA)

2. Cuando la prestación del servicio cese por decisión municipal que no obedezca a causas imputables al interesado, los precios públicos se prorratearán por mensualidades completas.

Artículo 7.- El Ayuntamiento de Arnedo podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, como requisito para prestar los servicios o realización de actividades, y establecer el régimen de autoliquidación.

### V. CUANTIA

Artículo 8.- Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubran como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios.

Artículo 9.- No se concederá ningún tipo de minoración de la cuantía de los precios públicos, salvo en aquellos supuestos en los que se prevea expresamente en las normas particulares de aplicación de cada uno de ellos, o en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

### VI. ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIÓN

#### Artículo 10.-

1.El establecimiento, fijación y modificación de los precios públicos se delega en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, conforme al artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo del órgano citado en el punto anterior, en el que deberá constar como mínimo lo siguiente:

a) Los servicios concretos o realización de actividades, que originan como contraprestación el precio público.

b) El importe cuantificado en euros a que ascienda el precio público que se establezca.

c) La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económica financiera que deberá acompañarse a la propuesta, salvo en el supuesto previsto en el Artículo 44 apartado 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.

d) La fecha a partir de la cual se comience a exigir el precio público de nueva creación o modificado.

e) La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza general.

Artículo 11.- Toda propuesta de establecimiento, fijación y modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico financiera redactada por la Intervención municipal o por la unidad/área correspondiente que justificará el importe de los que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costos correspondientes y en su caso las utilidades derivadas de la realización de actividades y la prestación de los servicios.

Artículo 12.- Los acuerdos de establecimiento, fijación y modificación de los Precios Públicos, se darán a conocer mediante anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **VII. APROBACION Y VIGENCIA.**

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 29 de noviembre de 2018 y publicada de forma definitiva en el B. O. R. nº 146 de fecha 12 de diciembre de 2018, surtirá efecto a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el B.O.,R. y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales); Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, Reglamento General de Recaudación, Ordenanza fiscal general y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado y otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de estas normas, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.